



MODIFICACION N°. 001 AL CONTRATO N° USM-PS-082-2026

Entre los suscritos, **JOCELINE AZAR NIGRINIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.429.818 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA**, con Nit. N°. 901736641-9, en calidad de **RECTORA**, designada mediante Acuerdo No. 014 del 18 de mayo de 2024 expedido por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Santa Marta, y prorrogada mediante Acuerdo No. 025 del 27 de octubre de 2025 del mismo órgano, quien para efectos del presente documento se denominará **LA USM**, por una parte, y por la otra, **MARIA CAMILA VARELA PERDOMO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.235.539.205, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 28 de enero de 2026, **LA USM** y **EL CONTRATISTA**, celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el **Contrato N°. USM-PS-082-2026**, cuyo objeto es *“Prestar servicios profesionales para orientar la formación del Ciclo de ingreso a la educación superior (CIES) en la Institución Universitaria de Santa Marta.”*.
2. Que el valor del contrato es de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12.800.000) M/CTE**.
3. Que la forma de pago se estableció en **CUATRO (4) cuotas iguales por valor de TRES MILLONES PESOS DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) M/CTE**.
4. Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 12 de junio de 2026, el cual inició su ejecución el día nueve (09) de febrero de 2026.
5. Que, como parte del adecuado seguimiento y supervisión del contrato, en reunión sostenida con el supervisor del mismo y contratista, se analizó la posibilidad de realizar una adición de recursos al presente contrato por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) M/CTE** y prórroga del plazo de ejecución hasta el 18 de julio de 2026.
6. Que lo anterior, se justifica en que la Institución Universitaria de Santa Marta se encuentra desarrollando las actividades asociadas al Ciclo de Ingreso a la Educación Superior (CIES), para cuyo cumplimiento fueron suscritos contratos de prestación de servicios profesionales orientados al desarrollo de las actividades académicas contempladas en dicho programa.
7. Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de continuar con actividades relacionadas con la planeación, acompañamiento, seguimiento y evaluación de los procesos formativos, requeridas para garantizar el adecuado desarrollo del programa y el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos para el período académico correspondiente.
8. Que en consecuencia, resulta necesario garantizar la continuidad de estas actividades hasta la culminación de los procesos actualmente en ejecución, evitando



afectaciones en el desarrollo del programa y en el cumplimiento de las metas institucionales establecidas.

9. La modificación contractual propuesta tiene como finalidad culminar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto inicialmente pactado, sin incorporar obligaciones o actividades diferentes a las previstas en los contratos suscritos.
10. Por lo anterior, se considera procedente realizar la prórroga del plazo de ejecución y la adición presupuestal correspondiente, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la continuidad de las actividades académicas requeridas.
11. La modificación contempla una adición equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente contratado, así como la ampliación del plazo de ejecución para cubrir las actividades académicas a desarrollar hasta el 18 de julio de 2026, en el marco del desarrollo del programa CIES.
12. Esta modificación se enmarca en los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, asegurando la correcta ejecución y seguimiento de las funciones institucionales que motivan la contratación.
13. Que, para satisfacer estas necesidades, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 260090** del 12 de junio de 2026.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos pueden ser modificados siempre que se encuentren vigentes, y las modificaciones se sustenten en causas objetivas, debidamente justificadas. Así mismo, cuando la modificación implique una adición presupuestal, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
15. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.
16. Que teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos por la Sentencia citada, se ha considerado procedente llevar a cabo la siguiente modificación, por lo que las partes,



ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al valor del presente contrato, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) M/CTE**, que serán cubiertos con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 260090 del 12 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el valor del contrato inicialmente pactado, para lo cual la cláusula quedará así: 3. VALOR: **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000) M/CTE**.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la forma de pago del contrato, la cual quedará así: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, la USM cancelará al Contratista SEIS (6) cuotas iguales por valor de TRES MILLONES PESOS DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) M/CTE cada una.

CLAUSULA CUARTA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 18 de julio de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos y requiere de la expedición del Registro Presupuestal para su ejecución.

Para constancia las partes aceptan la presente modificación al Contrato de prestación de servicios, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.

JOCELINE AZAR NIGRINIS
RECTORA

MARIA CAMILA VARELA PERDOMO
CONTRATISTA